



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



105

**DECRETO N° 370
DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA Y SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS.”

El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 1523 del año 2012 y 29 de la Ley 1551 de Julio 06 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”, circunstancia por la cual, a instancias del inciso segundo de la misma norma “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción.

Que, si bien La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, de conformidad con el artículo 14 de la ley “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres



**DECRETO N° 370
DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA Y SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS.”

en el área de su jurisdicción”. y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el 24 de abril de 2012 el Congreso de la República expidió la Ley 1523, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

Que la Ley 1523 de 2012 define la gestión de riesgo de desastres como “un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.

Que a instancias del Parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 la gestión del riesgo de desastres es una política de desarrollo dirigida a “asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se encuentra constituido por un “conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país” cuyo objetivo general es “llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible” (Art. 6° Num. 1° Ley 1523 de 2012).

Que así mismo, el artículo 27 de la Ley 1523 creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como organismos de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en las entidades territoriales.

Que por virtud del artículo 58 de la 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en atención al artículo 57 ibídem es competencia de los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo declarar la situación de



**DECRETO N° 370
DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA Y SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS.”

calamidad pública en su respectiva jurisdicción, declaratoria que se realizará en consonancia con las reglas que respecto de la declaratoria de desastre fueron establecidas en el artículo 56 de la ley 1523.

Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 establece los criterios que deben ser considerados por el alcalde municipal al expedir el acto administrativo mediante el cual se declare la situación de calamidad, preceptuando que en el mismo deberán considerarse:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Que desde esta perspectiva, la declaratoria de calamidad pública puede considerarse como un mecanismo de carácter excepcional diseñado por el legislador para dotar a la administración de atributos que permitan emplear instrumentos efectivos para conjurar aquellos eventos naturales o “antropogénicos no intencionales” que demanden una respuesta inmediata e impostergable ante la gran intensidad del daño o menoscabo que representan o que inminentemente puedan representar sobre los bienes jurídicos de una población, comunidad y/o territorio.

Que por conducto del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, una vez sea declarada la situación de calamidad pública es deber de las entidades territoriales elaborar un Plan de Acción específico para la rehabilitación y reconstrucción; el cual, para el caso particular de los Municipios, deberá ser diseñado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres e integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre, acciones que a su vez son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a la ejecución del Plan.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del



**DECRETO N° 370
DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA Y SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS.”

Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que así mismo, la normatividad arroga a las Oficinas de Planeación el seguimiento y evaluación del Plan de Acción, dependencias que deberán remitir los resultados de dicho proceso de seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que por previsión expresa del artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, el acto administrativo a través del cual se declara la situación de calamidad pública debe señalar: a) las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, b) las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente; además de c) se determinar la forma y modalidades en que pueden participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Que señala igualmente la Ley 1523 en su artículo 65 que de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública decretada debe determinarse el régimen especial a que se someterá para los precisos efectos; normas están que versarán sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 establece una serie de medidas especiales para la contratación de las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, entre las cuales se subraya: a) el perfeccionamiento de los contratos según las reglas de derecho privado, b) la aplicación de los Principios generales de la actividad contractual y, en general, de las disposiciones del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, c) la posibilidad de aplicar las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y d) el sometimiento al control fiscal aplicable para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Que, de conformidad con los reportes de las entidades departamentales y municipales, así como de las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, boletines hidrológicos diarios emitidos por el IDEAM, las afectaciones presentadas y las manifestaciones presentadas por algunos habitantes del municipio de Ciénaga magdalena respecto al notable incremento del nivel de la ciénaga grande.

La red hidrográfica del municipio tiene origen en la Sierra Nevada de Santa Marta a esta vertiente pertenecen los ríos Córdoba y Toribio, principales fuentes de suministro de agua de la población localizada en la Cabecera municipal. Los ríos Frío, Sevilla y Tucurinca, en la vertiente de la Ciénaga Grande atraviesan buena parte del territorio de



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2018 - 2019



109

**DECRETO N° 370
DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA Y SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS.”

la jurisdicción montañosa antes de internarse en la Zona Bananera. El río Frío, uno de los más extensos, corre en medio de los corregimientos de San Pedro y Siberia, y nace en el Parque Tayrona en el Distrito de Santa Marta. En límites de esta última jurisdicción nacen también los ríos Toribio y Córdoba.

Que Algunos Ríos conducen sus aguas por el sector rural, habitada por campesinos que se han tornado estacionarios, debido a la influencia que ejercen estos ríos Frío, Sevilla y Tucurinca, Toribio y Córdoba, que son los que conducen sus aguas hacia la Ciénaga Grande de Santa Marta, debido a la deforestación en estos ríos, sus aguas corren en forma violenta y desbordadas afectan todos los años a grupos de familias campesinas, habitantes de esta región, los cuales sufren los embates de las corrientes en épocas invernales en donde sus productos son destruidos por las inundaciones, las cuales terminan por desplazar a los pobladores dejándolos afectados.

Que en la actualidad la Ciénaga Grande de Santa Marta presenta cambios morfológicos profundos y altos índices de desecamientos y sedimentación por la alta erosión de los suelos y que aunque el municipio actualmente cuenta con una alerta naranja emitida oficialmente por el Ideam, queriendo decir esto que aunque en el casco urbano no esté lloviendo en grandes cantidades, si se están presentando precipitaciones diarias en las diferentes Corregimientos de la Sierra Nevada de Santa Marta Municipio de Ciénaga, lo que nos genera las inundaciones en la parte urbana y el desplazamiento de las familias cercanas a este cuerpo de agua.

Que en razón de esta situación hidrológica se convocó a reunión extraordinaria el día 13 de mayo de 2017 con los miembros del Consejo Municipal para la gestión de riesgo de desastres CMGRD del municipio de Ciénaga Magdalena, en cabeza de Julio David Alzamora Arrieta- Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, Jorge Mario Henríquez Dávila-Director de Tránsito, Floralba Prada- Apoyo a la Coordinación del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre, Mayor Eduardo Vélez Soto-Director seccional magdalena Defensa Civil, Capitán Lourdes Peña del Valle-Comandante Cuerpo de Bomberos, Ana Milena Torregroza- Directora ejecutiva Cruz Roja, Walter Gómez Z- Defensa Civil, Aymer Diaz Argota- Sec infraestructura (E) Clementina Arrieta – Defensa Civil, Intendente Rodríguez – Policía Nacional, Nicolla Lombardi A – Operadores de servicio de la Sierra, Eduard Ochoa Martínez- Concejal Municipal, Heiner Scott Campó-oficina Comunicaciones y Prensa, y Katherin Polo Velásquez- Profesional Universitario, a fin de garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos disponibles que sean indispensables para el conocimiento y reducción del Riesgo de Desastre, cumpliendo con la Ley 1523 de 2012, teniendo como propuesta la realización de visita física en los sectores afectados por el incremento del nivel de la Ciénaga Grande de Santa Marta y arrojar un diagnóstico sobre las condiciones reales de esta y las posibles afectaciones de los residentes del sector.

Que una vez realizada la visita física en los sectores afectados como los barrios Carreño, Santa Inés y San Juan donde se pudo evidenciar un incremento del nivel de la



**DECRETO N° 370
DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA Y SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS.”

Ciénaga debido a las lluvias presentadas recientemente en el cual se consideró indagar a la comunidad y tomar sus testimonios respecto a las afectaciones que están padeciendo y lo que puede suceder en el futuro, especialmente por el deterioro del muro de contención que los protege de las inundaciones de la Ciénaga y se encuentran en varios tramos destruidos, también se pudo evidenciar que ante el avance de las aguas hay una contaminación cruzada con basuras, fluidos biológicos que pueden afectar la salud pública generando brotes epidémicos a lo cual se procedió a registrar en infografías y entrevistas a la comunidad.

Que en virtud de las anteriores consideraciones los miembros del consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres en pleno mediante acta de reunión extraordinaria N° 001 de 13 de mayo de 2017, la cual forma parte integral del presente acto administrativo, da **concepto favorable** recomendando al Alcalde Municipal se declare la situación de calamidad pública en la jurisdicción de dicha entidad territorial.

Que, por virtud del contexto anteriormente descrito, es prioritario para la administración municipal de Ciénaga gozar de instrumentos que le permitan no sólo conjurar las graves afectaciones ocasionadas por el proceso de incremento del nivel de la ciénaga grande sino intervenir con las acciones pertinentes las cuencas y microcuencas que descienden de la Sierra Nevada de Santa Marta, las cuales en este momento pueden traer a la población del municipio afectaciones como crecientes súbitas o avenidas torrenciales.

En ese sentido, en ejercicio de los atributos de ponderación de los cuales está revestida la discrecionalidad administrativa se ha concluido que ante la gravedad de la situación sería imposible acudir a los mecanismos ordinarios de actuación de que dispone la administración municipal, tornándose procedente la declaratoria de la situación de Calamidad Pública.

Que, por las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Ciénaga magdalena de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción.-El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Atención del Riesgo, con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Gobierno Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del Departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan. - Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con Guía Metodológica para la Elaboración de la Estrategia de Respuesta Municipal 48 las demás dependencias del orden Municipal, Departamental



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



**DECRETO N° 370
DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA Y SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS.”

o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

PARAGRAFO: Terminó. - El termino para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sancion del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. -La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal. - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad .- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los QUINCE (15) días del mes de Mayo de dos mil Diecisiete (2017).


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
Alcalde de Ciénaga (Magdalena)

Proyectó: Katherin polo Velásquez-profesional universitario
Revisó: Julio David Alzamora Arrieta- Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana